



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CGyPE/002/2024**

## **G L O S A R I O**

<b>Acuerdo de Competencias</b>	Acuerdo de competencias del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se modifica la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>CGyPE</b>	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LFTAIP</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>LGTAIP</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>LTF</b>	Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

<b>LTG</b>	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>OT</b>	Obligaciones de Transparencia.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>RTAIP</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>SICOM</b>	Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
<b>SOT</b>	Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
<b>Tabla de aplicabilidad</b>	Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, <b>respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto Nacional Electoral.</b>
<b>UTTyPDP</b>	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Reforma constitucional en materia de transparencia.** Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la CPEUM, publicado el 7 de febrero de 2014, en el DOF, el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos, así como, la modificación a la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- 2. Aprobación del RTAIP.** El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, expidió el RTAIP, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales recién expedida y el régimen transitorio previsto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/CGyPE/004/2024

en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.

3. **Expedición de la LGTAIP.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, la cual ha sido reformada mediante Acuerdos publicados en el mismo, el 13 de agosto de 2020 y 20 de mayo de 2021.
4. **Expedición del nuevo RTAIP.** El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE aprobó su expedición mediante el Acuerdo INE/CG281/2016, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP; fue modificado el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020; el 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados; y el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020.
5. **Aprobación de los LTG.** El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se expiden los LTG, mismos que han sido modificados y cuyos acuerdos respectivos fueron publicados en el DOF los días 2 y 10 de noviembre de 2016, 26 de abril y 28 de diciembre de 2017, 28 de diciembre de 2020, 21 de julio de 2021, 26 de abril de 2023 y 28 de febrero de 2024.
6. **Expedición de la LFTAIP.** El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, la cual fue reformada mediante Acuerdos publicados en el DOF, el 27 de enero de 2017 y 20 de mayo de 2021.
7. **Aprobación del Acuerdo de Competencias.** El 27 de mayo de 2016, el CGyPE, aprobó el documento que establece las competencias de las áreas responsables, mismo que fue modificado el 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, 27 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2020, 7 de diciembre de 2020, 1 de diciembre de 2021 y 29 de enero de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/CGyPE/004/2024

8. **Aprobación de los LTF.** El 1 de noviembre de 2016, el INAI, emitió el Acuerdo mediante el cual se expiden los LTF, mismos que fueron publicados en el DOF, el 17 de abril de 2017.
9. **Tabla de aplicabilidad.** El 3 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Tabla de aplicabilidad, la cual fue modificada y publicada en el mismo el 8 de junio de 2017.
10. **Modificación del RIINE.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG32/2019, mediante el cual se aprobaron modificaciones al RIINE, mismo que fue reformado el 08 de julio y el 31 de agosto de 2020.
11. **Consulta normativa de la OT señalada en la fracción XVIII artículo 70 de la LGTAIP.** El 22 de febrero de 2024, mediante el oficio INE/UTTyPDP/063/2024 y a través del SICOM, la UTTYPDP realizó una consulta normativa al INAI, respecto a la información de sanciones graves que deberá ser publicada en el formato *18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas*, del artículo 70 de la LGTAIP.
12. **Consulta normativa de la OT señalada en la fracción IX artículo 70 de la LGTAIP.** El 28 de febrero de 2024, mediante el oficio INE/UTTyPDP/065/2024 y a través del SICOM, la UTTYPDP realizó una consulta normativa al INAI, respecto en cual formato deberá ser publicada la información de los gastos de representación —específicamente los gastos de alimentación de servidores públicos de mando— misma que actualmente se publica en el formato *48c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVIII Transparencia proactiva*, del artículo 70 de la LGTAIP.
13. **Respuesta a la consulta normativa de la OT señalada en la fracción XVIII, del artículo 70 de la LGTAIP.** El 04 de marzo de 2024, el INAI a través del SICOM y mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0109/2024, notificó la respuesta a la consulta normativa del oficio INE/UTTyPDP/063/2024, que en su parte conducente señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

“... se advierte que, si bien es cierto que la Dirección Jurídica del INE no es competente para conocer de responsabilidades administrativas en términos de la LGRA, lo cierto es que el INE cuenta con un OIC que se encuentra facultado para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa grave y no grave.

Haciendo la precisión que, si bien no resuelve en definitiva lo relativo a procedimientos de responsabilidad administrativa graves, sí conoce del mismo al haber investigado y sustanciado conforme a su competencia. Aunado a ello, tiene conocimiento de la resolución definitiva emitida por el Tribunal al serle notificada por este, una vez que hubiese causado ejecutoria la sentencia para su cumplimiento.

En consecuencia, se advierte que el INE sí conoce de la información que se solicita sea publicada en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, al observarse su competencia mediante su OIC.

(...)” (Sic)

**14. Respuesta a la consulta normativa de la OT señalada en la fracción IX, del artículo 70 de la LGTAIP.** El 08 de marzo de 2024, el INAI a través del SICOM y mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0121/2024, notificó la respuesta a la consulta normativa del oficio INE/UTTyPDP/065/2024, que en su parte conducente señaló lo siguiente:

“... derivado de las reformas que han tenido los Lineamientos Técnicos Generales, el Instituto Nacional Electoral, cuenta con los elementos necesarios para publicar la información relativa a los gastos de alimentación de servidores públicos de mando en la fracción IX del artículo 70 del LGTAIP y no en la fracción XLVIII como se venía haciendo...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

## **CONSIDERANDOS**

- I. Competencia.** El CGyPE es el órgano colegiado competente para emitir el presente Acuerdo, toda vez que se encarga de designar la competencia de las áreas responsables para la publicación y actualización de información en cumplimiento de las OT, de conformidad con los artículos 6, numeral 2 y 25, numeral 4, fracciones XII, XIII y XV del RTAIP.

También tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables del INE, siendo estas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, actualicen la información en cumplimiento a las OT.

- II. Fundamentos que sustentan la determinación.** El artículo 6 de la CPEUM garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en su Apartado A, fracción I prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Más aún, en su fracción V, del citado artículo, se establece que los sujetos obligados, publicarán a través de medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Luego entonces, se comprende que es obligación del INE, difundir a través de su página de Internet y en la PNT, en específico en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, diversa información que posee respecto a las actividades que desarrolla para cumplir las OT, además de atender los procedimientos y responsabilidades conforme lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 fracción III de la LGTAIP.

Ahora bien, conforme al Lineamiento Noveno, fracción I de los LTG—, Políticas de aplicabilidad de la información—, el INE debe cumplir las OT comunes señaladas en el artículo 70, de acuerdo con la Tabla de aplicabilidad, las específicas previstas en los artículos 74, fracción I y 77 de la LGTAIP; para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

fideicomisos, el INE adquiere la figura de Sujeto Obligado concentrador, ya que coordina a dos sujetos obligados —Contrato de fideicomiso con clave 22201, con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del Pasivo Laboral; y Contrato de fideicomiso con clave 22200, Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral—, así como lo prevé la LFTAIP en su artículo 68, constriñe al INE como sujeto obligado del ámbito federal a cumplir las disposiciones establecidas en la LGTAIP.

Ahora bien, respecto a las OT establecidas en la LFTAIP en relación con los LTF, el INAI es el órgano garante federal encargado para determinar qué OT deben cumplir las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realizan actos de autoridad, directamente o a través de los sujetos obligados, es el caso que el INE por instrucciones del INAI atiende las señaladas en los artículos 74, 75 y 76 de la LFTAIP.

**III. Atribuciones de la UTtyPDP.** El artículo 80, numeral 1, incisos a) y f), del RIINE prevé como atribuciones de la UTtyPDP establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, y potenciar el derecho a la información, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Asimismo, es responsable de coordinar al interior del INE la publicación y actualización de la información en cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, fracción II del RTAIP, y Lineamiento Décimo, fracciones I y II de los LTG.

**IV. Motivos que sustentan la necesidad de modificar la competencia de las áreas responsables.** La información de las OT debe atenderse con lo dispuesto en los LTG y LTF, asegurando que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; características que debe cumplir la información al divulgarse en: 1) La PNT, 2) El portal de Internet del INE, y 3) La página de inicio del portal de Internet del Instituto a través de un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

conformidad con sus artículos 60 y 64.

Para lograr lo anterior, el *ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, y sus versiones anteriores, determinó las responsabilidades de cada área del Instituto; sin embargo, derivado de la reforma a los LTG — aprobada por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el 29 de enero de 2024, mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/2024.03—; así como de las consultas normativas realizadas al INAI, respecto de las OT señaladas en las fracciones IX y XVIII del artículo 70 de la LGTAIP es necesario realizar modificaciones al anexo del presente Acuerdo:

## **1. Reforma de los LTG:**

### **I. Incompetencia de OT para el INE.**

De la reforma a los LTG, en relación con la fracción XLII, del artículo 70 de la LGTAIP, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales determinó que los sujetos obligados para cumplir dicha OT, son las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores y trabajadoras; por lo que el INE deja de ser competente para cumplir la OT, en relación con el formato 42 LGT\_Art\_70\_Fr\_XLII —El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben—.

### **II. Nueva figura jurídica**

Sujeto Obligado Concentrador: denominación que se otorga para los sujetos obligados que coordinan a otros sujetos obligados —sin estructura—, tal es el caso del INE, que a través de estructura orgánica coordina el cumplimiento de las OT que deben atender los fideicomisos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

### **III. Cambios en los formatos**

#### **a) Eliminación del criterio de confiabilidad**

Todos los formatos establecidos para cumplir las OT de la LGTAIP, se modifican al eliminar el criterio adjetivo “fecha de validación”.

#### **b) Eliminación de formatos**

- Eliminación del formato 23d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII —Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales— del artículo 70, fracción XXIII de la LGTAIP, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos queda exenta de cumplir con la publicación de información en este formato.

#### **c) Unificación de formatos**

- Previo a la reforma, la OT correspondiente al Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, estaba conformada por dos formatos 1) 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII —Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados— y 2) 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII —Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados—, sin embargo, fueron unificados en uno solo, quedando el formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII —Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida—.
- Previo a la reforma, la OT correspondiente al Artículo 70, fracción XLIV de la LGTAIP, se conformaba, por dos formatos, 1) 44a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV —Donaciones en dinero realizadas— y 2) 44b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV —Donaciones en especie realizadas—, pero con la reforma fueron unificados en uno solo, resultando el formato 44 LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV —Donaciones en dinero y en especie realizadas—.

#### **d) Nuevos formatos**

La OT correspondiente al artículo 70, fracción XLV de la LGTAIP, se cumplía a través del formato 45 LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Instrumentos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

archivísticos—; sin embargo, con los cambios normativos se cumplirá con tres formatos —1) 45a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Inventarios documentales—, 2) 45b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Índice de expedientes clasificados como reservados— y 3) 45c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental—

#### **IV. Modificaciones sustanciales**

- a) El cambio impacta en la denominación de algunos formatos, con el objetivo de aplicar un lenguaje incluyente, o bien, para describir la información que en ellos se reporta:
- **Respecto al artículo 70 de la LGTAIP:** Los cambios refieren a los siguientes formatos: 8a\_LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII —Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza—, 12\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XII —Declaraciones de Situación Patrimonial de las personas servidoras públicas—, 17\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII —Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión—, 18\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII —Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas—, 28\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII —Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida—, 32\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII —Padrón de personas proveedoras y contratistas—, 44\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV —Donaciones en dinero y en especie realizadas—, 45a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Inventarios documentales—, el 45b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Índice de expedientes clasificados como reservados— y el 45c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV —Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental—
  - **Relativo al artículo 74, fracción I de la LGTAIP:** Los formatos modificados en su título son: 1b LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso\_a —



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/CGyPE/004/2024

Asociaciones civiles y/o ciudadanos(as) que realicen actividades de observación electoral—, 2a LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_b — Informes presentados por las organizaciones, asociaciones, agrupaciones políticas, candidatas y candidatos independientes—, 4a LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_d — Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular—, 4b LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_d — Sistema de consulta de candidatas y candidatos a cargos de elección popular—, 4c LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso —Candidatas y candidatos electos a cargos de elección popular—, 4d LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_d —Sistema de consulta de candidatas y candidatos electos a cargos de elección popular—, 5c LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_e —Spots (anuncios)—, 6a LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_f —Montos de financiamiento público y privado otorgado a partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas—, 7d LGT\_ART\_74\_Fr\_I\_inciso\_g —Informes presentados por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del INE—, 12a LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso\_l —Procedimientos que deben llevar a cabo las personas votantes en el extranjero—, 12b LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso\_l —Documentos sobre votación de las personas de origen mexicano en el extranjero firmados o emitidos—, 12c LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso\_l —Resultados de las votaciones de las personas de origen mexicano residentes en el extranjero—, 12d LGT\_Art\_74\_Fr\_I\_inciso\_l —Resultados de las pruebas piloto de votación de las personas de origen mexicano en el extranjero—.

- **Referente al artículo 77 de la LGTAIP:** Sólo fue modificado en su nombre, el formato 1\_LGT\_Art\_77\_Fr\_I —Nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario—.
- b) Cambios en los criterios sustantivos de contenido —su denominación, derogación o, en su caso, adición—, para guardar relación con los cambios en la denominación de los formatos, o bien adaptarlos con las reformas de otras normas cuya información se reporta en los mismos.
- c) Algunas OT se ajustaron en sus criterios adjetivos de actualización, con el propósito de salvaguardar el principio de congruencia que debe coexistir entre aquellas que se relacionan en la información que debe divulgarse. Siendo así, las OT que tuvieron modificaciones en los criterios de actualización y de conservación son las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/CGyPE/004/2024

- Del artículo 70 de la LGTAIP, las fracciones son: II, VII, X, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIX, XLV, XLVIII y último párrafo.
- Del artículo 74, fracción I de la LGTAIP, los incisos son: d), h), i), j).
- Del artículo 77 de la LGTAIP, las fracciones son: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Bajo este contexto, y con la finalidad de dar atención a las políticas de aplicabilidad, competencias y responsabilidad para la carga de la información, así como de su accesibilidad señaladas en los LTG, es necesario realizar las modificaciones correspondientes a la competencia de las áreas responsables.

### 2. Consultas normativas:

- I. Referente a la OT del artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP correspondiente al formato 18\_LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII —Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas—, el INAI instruyó que el INE debe continuar atendiendo la misma, derivado de las funciones del Órgano Interno de Control.
- II. En relación con la OT del artículo 70, fracción IX de la LGTAIP correspondiente al formato 9\_LGT\_Art\_70\_Fr\_IX — Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación—, de manera específica aquella información relacionada con los gastos de alimentación de servidores públicos de mando, el INAI instruyó que el INE debe publicar la información en dicha fracción, y no en la fracción XLVIII como se venía realizando.

En conclusión, es necesario que el CGyPE modifique sus determinaciones para cumplir las OT designadas al INE, y en consecuencia se actualice la competencia de las áreas responsables conforme el anexo del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/CGyPE/004/2024

Finalmente, es de precisar que la razón por la que ciertas áreas no fueron definidas como competentes para atender una o más OT, obedeció a que al momento de dar validez al presente instrumento normativo y al realizar sus actividades, no generan información que actualice lo requerido por los artículos 70, 74, fracción I y 77, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP, es decir, la información generada no actualiza estos supuestos jurídicos.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las OT cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma; luego entonces, en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberá cumplir con la obligación que sea actualizada conforme las instrucciones que dicte la UTTyPDP.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 49, 50, 60, 64, 70; 74, fracción I y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 80, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, 20, numeral 1, fracción II; y 25, numeral 4, fracciones XII, XIII y XV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Noveno, fracción I, y Décimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la modificación de la competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo, mismo que forma parte integral del presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

**SEGUNDO.** - Queda sin efectos el “ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE ASIGNA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, aprobado el 29 de enero de 2024.

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría Técnica, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento vía correo electrónico a las o los Titulares de las áreas responsables del INE, solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de obligaciones de transparencia y a los EOT que designaron.

**CUARTO.** - Se instruye a las y los Titulares de las áreas responsables y del Órgano Interno de Control del INE, den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

**QUINTO.** - Se hace del conocimiento a las y los Titulares de las áreas responsables del INE y a las y los Enlaces de OT, que los procedimientos internos a seguir para cumplir las OT serán establecidos en los Lineamientos que apruebe el CGyPE.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de las y los Titulares de las áreas responsables del Instituto que el no incluir como área competente al área a su cargo, para atender una o más obligaciones de transparencia, no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74, fracción I, y 77, de la LGTAIP; 68, 74, 75 y 76, de la LFTAIP; queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación del presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 22 de marzo de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CGyPE/004/2024**

**Presidenta del Comité de Gestión  
y Publicación Electrónica**

**Representación de la  
Coordinación Nacional de  
Comunicación Social**

---

**Lic. Sandra Lizbeth Flores  
Miranda**

---

**Lic. Elia Soledad Baltazar  
González**

**Representación de la Unidad  
Técnica de Servicios de  
Informática**

**Representación de la Dirección  
del Secretariado**

---

**Mtro. Javier Mario Chávez  
Gutiérrez**

---

**Mtra. Rosa María Bárcena Canuas**

**Representación de la Dirección  
Ejecutiva de Capacitación  
Electoral y Educación Cívica**

---

**Lic. Yoali Monroy Anaya**

